El campo es de todos

Al responder cite este Nro.
20213100534331

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio No.	03 DEL 03-12-2019
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – RAD No. 2019-00505-00
Radicado ANT	20216200355262 DEL 2021-04-05
Demandante	DENIS JURADO GARCÍA
Inmueble	378-41719

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud, me permito comunicarle que revisados los sistemas de información de la Agencia Nacional de Tierras se encontró que el oficio de la referencia ya había sido recibido bajo el radicado de Entrada 20206200467052, el cual ya fue contestado bajo el oficio No. 20203100884461. Para su mayor claridad, se anexa copia de la respuesta.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Atentamente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Sol Abril Berroterán, Abogada, Convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Convenio FAO-ANT
Anexos: Copia de la respuesta 20203100884461.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

1NZz93-Ia21Q-yetb-miB2-WuCg

Bogotá D.C., 2020-10-19 11:26

20 de Octubre de 2020

Al responder cite este Nro.
20203100884461

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio No.	3 del 17 de enero de 2020
Proceso	Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio – Rad-2019-00505-00
Radicado ANT	20206200467052 del 24 de julio de 2020
Demandante	Denis Jurado García
Predio – F.M.I.	378-41719

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Cs2W-oHFQ-uqkfY-KsPw-Rz2i

sobre la misma.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994[1] dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: ***i)*** *El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o* ***ii)*** *la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT[2] precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio[3] anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	378-41719
Fecha de apertura del folio	25/02/1985
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	04
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Cs2W-oHFQ-uqkfY-KsPw-Rz2i

1 (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

[2] Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

[3] Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.

Nombre del inmueble	CRUCERO DE BARRANCAS
Dirección actual del inmueble	N.R
Vereda	PALMIRA
Municipio	PALMIRA
Departamento	VALLE
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Cs2W-oHFQ-uqkfY-KsPw-Rz2i

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1 se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 345 del 02 de julio de 1929 de la Notaria 2 de Palmira, debidamente registrada el 09 de julio de 1929, y calificado con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: María Claudia Cuello., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al VUR 378-41719 y Certificado de predios de la ANT.

RV: Rad. 20216200355262 con salida 20213100534331 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Vie 5/11/2021 12:14 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that

retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Go Catastral - UAECD
Palmira, Valle del Cauca
www.catastrobogota.gov.co
(57 -1) 2347600 Ext. 7600

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 04-11-2021 11:18:29
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE44292 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:84 - PROYECTO PALMIRA/HERNANDEZ ARANGO MARTHA
DESTINO: JUZGADOSEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA V// MARTHA
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO NO. 1535 DEL 12 DE AGOSTO DEL 202
OBS: PROYECTÓ: SOFÍA CARDONA GUERRERO

Palmira Valle del Cauca

Doctora
MARTHA LORENA CAMPO RUIZ
Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal Palmira
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.com
Carrera 29 con calle 23 esquina, oficina 207
Palmira

Asunto: Respuesta Oficio No. 1535 del 12 de Agosto del 2021
Radicado76-520-40-03-002-2019-00505-00
Referencia: CORDIS 2021ER22201

Respetada Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal Palmira

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-Gestor Catastral Palmira, en atención al oficio No. 1535, a través del cual informa la existencia del proceso que cursa actualmente en su Despacho, y para la cual ha solicitado informar respecto de la naturaleza jurídica del predio comprometido en la litis: *"(…) Se le informa que en este Despacho se está tramitando el proceso de referencia , sobre el bien ubicado en el Municipio de Palmira identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-41719, para que haga sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funicones (…)",* al respecto, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Palmira, le informa lo siguiente:

1. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- Palmira celebró con el Municipio de Palmira el Contrato Interadministrativo, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio público de gestión catastral en el área urbana y rural de dicho municipio, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955/19 y los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020

2. Que una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral Go- Catastral Palmira y la Ventanilla Única de Registro VUR, se encontró que el predio objeto de la solicitud se encuentra identificado con el número predial No. 76520000100000003016200000000, matrícula Inmobiliaria No. 378- 41719 cuya propiedad se encuentra en cabeza de Maria Antonia Aros De Castro.

3. Que una vez analizada la petición realizada por su despacho, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. Palm_001 de 2021[1] y consultado el Sistema Integrado de Información Catastral, se procedió a generar el *Certificado Catastral del predio identificado con la matricula inmobiliaria 378-41719,* en concordancia con la información proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

[1] *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y solicitudes catastrales del municipio de Palmira (Valle del Cauca)".*

De conformidad con lo anterior, se procede a anexar al presente Certificación Catastral del predio objeto de análisis, para los fines correspondientes.

Así las cosas, queda atendida su solicitud, sin embargo se precisa que, en caso de requerir información adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co.

Atentamente,

Martha Hernández Arango
Delegada UAECD Gestión Catastral Palmira
Resolución N° 0402 del 29/04/2021

Anexo: Certificación Catastral 2021 4245 (1) Folio

Proyectó: Sofía Cardona Guerrero/ Abogada Contratista Catastro Multipropósito Palm
Revisó: Jiber A Quintero S/ Líder Técnico Catastro Multipropósito Palmira
Revisó: Claudia Lorena León Botero / Líder Jurídica Externa Catastro Multipropósito Palmira

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación: 2021 4245

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 21 de octubre de 2021 a las 12:35:39

Departamento: **VALLE DEL CAUCA**

Municipio: **PALMIRA**

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
76520000100000003016200000000	CS LO	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-41719

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
14.00	.00	107,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 42 de la resolución No. 070/2011 IGAC.

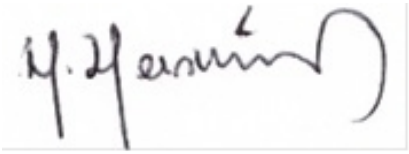

MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 0402 del
29/04/2021

2021EE44292 (EMAIL CERTIFICADO de temporal-correspondencia2@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de temporal-correspondencia2 <412448@certificado.4-72.com.co>
Jue 16/12/2021 8:25 AM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Dando respuesta a su solicitud 2021ER22201 adjunto oficio 2021EE44292

GRACIAS.

YAH

temporal-correspondencia2@catastrobogota.gov.co
Ventanilla temporal
Subgerencia Administrativa y Financiera
Centro de Documentación
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
T: (571) 2347600
www.catastrobogota.gov.co

Requerimiento de documentos electrónicos para su radicación en catastro. el sistema de gestión documental permite el cargue de formatos o soportes en PDF, Word, Excel estos con una capacidad de peso de hasta 100Mb con resolución 150 pixeles en el momento de la creación del expediente, por tal motivo es de vital importancia que se realice teniendo en cuenta las instrucciones formuladas para la radicación de la documentación Externa recibida, de igual manera los documentos que sean compartidos por onedrive, o Google Drive u otras aplicaciones tener en cuenta los permisos a este mismo correo para la descarga de la información ya que si no es así se notificara que no fue posible radicar su petición.

Go Catastral - UAECD
Palmira, Valle del Cauca
www.catastrobogota.gov.co
(57 -1) 2347600 Ext. 7600

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-02-2022 04:34:42
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE4849 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:56 - PROYECTO PALMIRA/HERNANDEZ ARANGO MARTHA
DESTINO: JUZGADOSEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA V// MARTHA
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO NO. 2247 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL
OBS: PROYECTÓ: SOFÍA CARDONA GUERRERO

Palmira Valle del Cauca

Doctora
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira
J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 con calle 23 esquina, oficina 207 Palacio de Justicia Simón Cadavid Carrejo Bejarano
Palmira

Asunto: Respuesta Oficio No. 2247 del 13 de diciembre del 2021
Radicación 765204003002-2019-00505-00
Referencia: CORDIS 2021ER34005

Respetada Secretaria,

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-Gestor Catastral Palmira, en atención al oficio No. 2247 del 13 de diciembre del 2021, a través del cual informa la existencia del proceso que cursa actualmente en su Despacho, y para la cual ha solicitado informar respecto de: "(…) dar respuesta a lo comunicado a través de oficio Nro. 5 de 17 de enero de 2020 y radicado en su dependencia el 6 de julio de 2020, (…) en este Despacho se está tramitando el proceso de referencia, sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Palmira identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-41719, para que haga sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones *(…)",* al respecto, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Palmira, le informa lo siguiente:

1. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- Palmira celebró con el Municipio de Palmira el Contrato Interadministrativo MP 385 de 2021, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio público de gestión catastral en el área urbana y rural de dicho municipio, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.

2. Es importante señalar, que durante el tiempo de empalme con el Instituto Geográfico Agustín CodazziIGAC, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD - Gestor Catastral Palmira, recibió, durante los días 04 y 05 de junio 2021, trámites pendientes de respuesta, como también los nuevos tramites recibidos por correo electrónico y en la ventanilla de atención al ciudadano de esta delegación, sin embargo cabe precisar que no se encontró en los documentos entregados en el proceso de empalme su solicitud, razón por la cual no fue posible para esta Unidad dar el correspondiente trámite.

3. Que una vez consultada la Ventanilla Única de Registro VUR, se evidencia que el predio objeto de la solicitud se encuentra identificado con el número predial No. 765200001000000030162000000000, matrícula Inmobiliaria No. 378-41719, en cabeza de María Antonia Aros De Castro.

4. Adicionalmente, se le informa que una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral Go- Catastral Palmira, el predio en mención cuenta con un área de terreno de 14 M2 sin área de construcción, en clase de suelo Rural y destinación económica agrícola, sin que se registre propietario en las bases de datos

5. Así las cosas, se procede a generar y anexar certificación catastral del predio objeto de solicitud, para los fines pertinentes.

Así las cosas, queda atendida su solicitud, sin embargo se precisa que, en caso de requerir información adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co.

Atentamente,

Martha Hernández Arango
Delegada UAECD Gestión Catastral Palmira
Resolución N° 1106 del 16/11/2021

Anexo 1: Certificación Catastral No. 202243 (1) Folio

Proyectó: Sofía Cardona Guerrero / Abogada Contratista Catastro Multipropósito Palmira
Revisó: Diego Mauricio Londoño / Asesor Jurídico Catastro Multipropósito
Revisó: Ricardo M. Valencia Tovar / Líder General Catastro Multipropósito Palmira

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación: 2022 43

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas

Expedida el: 17 de enero de 2022

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Municipio:
PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
76520000100000003016200000000	CS LO	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-41719

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
14.00	.00	466,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 29 de la resolución No. 1149/2021 IGAC.

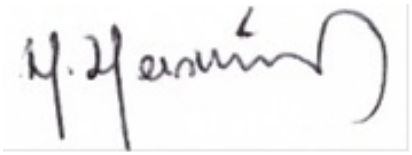

MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1106 del
16/11/2021

2022EE4849 (EMAIL CERTIFICADO de temporal-correspondencia2@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de temporal-correspondencia2 <412448@certificado.4-72.com.co>
Lun 21/02/2022 12:31 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Dando respuesta a su solicitud 2021ER34005, Adjunto oficio 2022EE4849.

Gracias.

AGG

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

temporal-correspondencia2@catastrobogota.gov.co
Ventanilla temporal
Subgerencia Administrativa y Financiera
Centro de Documentación
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
T: (571) 2347600
www.catastrobogota.gov.co

Requerimiento de documentos electrónicos para su radicación en catastro. el sistema de gestión documental permite el cargue de formatos o soportes en PDF, Word, Excel estos con una capacidad de peso de hasta 100Mb con resolución 150 pixeles en el momento de la creación del expediente, por tal motivo es de vital importancia que se realice teniendo en cuenta las instrucciones formuladas para la radicación de la documentación Externa recibida, de igual manera los documentos que sean compartidos por onedrive, o Google Drive u otras aplicaciones tener en cuenta los permisos a este mismo correo para la descarga de la información ya que si no es así se notificara que no fue posible radicar su petición.